

Comisión de Derechos Humanos

Informe de Resultados

Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, con el objeto de evaluar la Gestión Financiera la Comisión de Derechos Humanos.

Con fundamento en los artículos 4, fracciones VII, VIII, XI, XII, XIII, XIV y XV, 5, 7, 9, 28, fracciones V y VI, 106, 107, fracción III, 110, 118, primer y segundo párrafo, y 122, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se presenta la versión pública, del Informe de Resultados correspondiente, en la cual se suprimen datos clasificados como confidenciales.

PRIMER APARTADO FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA

I. ANTECEDENTES

El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, en lo sucesivo OSAFIG, mediante oficio número 023/2021 de fecha 07 (siete) de enero de 2021, signado por la **Mtra. Indira Isabel García Pérez**, Auditor Superior del Estado, y mismos que fue notificado el mismo día 07 (siete) de enero de 2021 al propio **Lic. Roberto Ramírez**, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, dio inicio y ejecución de los trabajos de revisión, evaluación y fiscalización superior a la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2020 de la Comisión de Derechos Humanos, lo anterior se radicó bajo expediente número **(XV) FS/20/26**.

La Auditoría a la Comisión de Derechos Humanos estuvo a cargo en el Área Financiera del C.P. María De Jesús Jiménez Morfín, Jefe de Área de Recursos Federalizados y en el área de Auditoría de Desempeño la Licda. Andrea Elizabeth Buenrostro García Jefe de Área de Auditoría de Evaluación al Desempeño, personal del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental que realizó los trabajos de auditoría.

En la Fiscalización Superior realizada prevalecieron los principios rectores de legalidad, imparcialidad y confiabilidad previstos en el artículo 115, de la "Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima"; 4 de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima", vigente y aplicable para la revisión de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.

II. MARCO METODOLÓGICO

La fiscalización de la Cuenta Pública, a que se refieren los artículos 36, 95 y 116, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y que realiza el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, se realizó bajo un programa de trabajo autorizado por el Auditor Superior del Estado y de conformidad con el artículo 105, fracción VI, de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima". También contempló los recursos humanos y materiales necesarios para su ejecución, los procedimientos de auditoría aplicables, las normas de auditoría y las mejores prácticas generalmente aceptadas y reconocidas en Fiscalización Superior.

En la ejecución del programa de auditoría se determinaron los objetivos de la revisión, los procedimientos de auditoría aplicables, el alcance de la revisión, la determinación del universo, comprendiendo además en el procedimiento de Fiscalización Superior:

a) PLANEACIÓN

Derivado del Programa Anual de Actividades del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental se previeron los recursos materiales y humanos, necesarios, para realizar la auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020 del Ente Fiscalizado, siendo esta auditoría irrefutable y practicada por mandato constitucional.

b) ESTUDIO GENERAL DE LA ENTIDAD

En cuanto a este procedimiento se formularon recomendaciones de cumplimiento oportuno de obligaciones fiscales y financieras, de regulación, de manuales de procedimientos, de manuales descriptivos de puestos y funciones, de elaboración de matriz de indicadores de resultados, y de implementación de medidas para consolidación de cuenta pública del ejercicio fiscal 2020 del Ente Fiscalizado.

c) MARCO LEGAL APLICABLE

Analizar y conocer las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la gestión de los servidores públicos de la administración estatal, es un procedimiento básico para constatar que la gestión de los recursos públicos estatales se realizó en el marco legal adecuado, así como verificar que no se violentaron las leyes procedimientos que regulan la gestión del Ente Fiscalizado, y en caso contrario, se promuevan las sanciones por las infracciones detectadas.

d) ESTUDIO Y EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

Se determinó un ambiente de control interno, si se encuentra aceptable o presenta algunos aspectos de riesgo; derivado de lo cual se formularon algunas recomendaciones en cuanto a la protección de los recursos materiales, protección y capacitación de recursos humanos, emisión y protección de información, presentación de cuenta pública, fiscalización y control del Ente Fiscalizado.

e) ANÁLISIS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS

Se revisaron los procesos administrativos en las diferentes áreas del Ente Fiscalizado con el objeto de conocer su gestión y poder verificar los ingresos y gastos generados en ellas, para constatar que estos se realizaran conforme el marco legal correspondiente.

f) ANÁLISIS, CÁLCULO, VERIFICACIÓN FÍSICA Y DOCUMENTAL

Técnicas de auditoría aplicadas en la información vertida en la cuenta pública del Ente Fiscalizado, en los registros contables, financieros, presupuestales y en los sustentos documentales que los soportan, así como el cumplimiento del marco legal en la gestión del ingreso, gasto, obra pública, hacienda y patrimonio.

g) CONFIRMACIONES Y COMPULSAS DE DATOS:

Confirmaciones de datos tanto, de los servidores públicos de la administración del Ente Fiscalizado, como terceros, que gestionaron algún trámite, tuvieron alguna carga tributaria, fueron beneficiarios con algún programa, proveedores de algún

bien o servicio, o resultaron beneficiados por adjudicación en contratación de obra.

h) VISITAS E INSPECCIÓN FÍSICA:

Se llevaron a cabo varias sesiones de trabajo y visitas a la entidad fiscalizada, verificaciones físicas y diversas reuniones informativas o aclaratorias con los servidores públicos encargados de la administración del Ente Fiscalizado. De todos los actos generados en los procesos de revisión y fiscalización, se dejó constancia de ello en las actas levantadas para tal efecto y en las notificaciones formuladas por oficio de información o requerimientos de datos necesarios para efectuar los procesos de revisión y fiscalización.

i) VERIFICACIÓN DE REGISTROS CONTABLES

Verificación de los registros contables del Ente Fiscalizado conforme el marco legal, postulados básicos de contabilidad gubernamental y criterios de armonización contable aplicables. Para ello, se revisaron los sistemas de control y registro contable con los que cuenta el Ente Fiscalizado.

j) OTROS PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS DE AUDITORÍA NECESARIAS

Aplicación de todos aquellos procedimientos y técnicas de auditoría necesarias para obtener una evidencia suficiente y competente del objeto revisado.

Los procedimientos de auditoría aplicados fueron autorizados por el Auditor Superior del Estado; y el trabajo supervisado constantemente por los Auditores Especiales, Directores de Auditoría, Subdirectores de Auditoría, Jefes de Área (de las Auditorías Financiera, Recursos Federalizados, Obra Pública, Urbanización y Desempeño) para su adecuada atención. Fueron necesarias varias sesiones de trabajo y visitas al Ente Fiscalizado; requerimientos, compulsas y confirmaciones de datos; verificaciones físicas y documentales; y diversas reuniones informativas o aclaratorias con los servidores públicos encargados de la administración del Ente Fiscalizado.

III. CUENTA PÚBLICA

La cuenta pública anual del ejercicio fiscal 2020, de la Comisión de Derechos Humanos, fue recibida por el H. Congreso del Estado, quién a su vez, la remitió a este Órgano Fiscalizador para su revisión y Fiscalización Superior, mediante oficio No. DPL/1967/2021, firmado por el Licda. Dalia Guadalupe Salazar Zamora, en su carácter de Directora de Proceso Legislativo del H. Congreso del Estado de Colima. Los estados financieros remitidos en la cuenta pública referida, contienen las siguientes cifras:

Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima	
Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2019	
ACTIVO	
Activo Circulante	
Efectivos y Equivalentes	\$1,824,627.00
Derechos a Recibir Efectivo a Equivalentes	-\$2,901.00
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	\$0.00
Inventarios	\$0.00
Almacenes	\$0.00
Estimaciones por Pérdida o Deterioros de Activos Circulantes	\$0.00
Otros Activos Circulantes	\$0.00
Total de Activo Circulante	\$1,827,725.00
Activo No Circulante	
Inversiones Financieras a Largo Plazo	\$0.00
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	\$0.00
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en proceso	\$0.00
Bienes Muebles	\$675,663.00
Activos Intangibles	\$0.00
Depreciaciones, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-\$142,292.00
Activos Diferidos	\$0.00
Estimaciones por Pérdida o Deterioro de activos No Circulante	\$0.00
Otros Activos No Circulantes	\$0.00
Total de Activos No Circulantes	\$533,371.00
Total de Activo	\$2,355,097.00
Pasivo	
Pasivo Circulante	
Cuentas Por Pagar a Corto Plazo	\$476,938.00
Documentos por Pagar a Corto Plazo	\$516.00
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	\$0.00
Títulos y Valores a Corto Plazo	\$0.00
Pasivos Diferidos a Corto Plazo	\$0.00
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	\$0.00
Provisiones a Corto Plazo	\$0.00
Total de Pasivo Circulante	\$477,453.00
Pasivo No Circulante	
Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0.00
Documentos por Pagar a Largo Plazo	0.00
Deuda Pública a Largo Plazo	0.00
Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0.00
Fondos y Bienes de Terceros de Garantía y/o Administración a Largo Plazo	0.00
Proveedores a Largo Plazo	0.00
Total de Pasivo No Circulante	0.00
Total de Pasivo	\$477,453.00
Hacienda Pública / Patrimonio	
Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido	\$0.00
Aportaciones	\$0.00
Donaciones de Capital	\$0.00
Actualizaciones de la Hacienda Pública Patrimonio	\$0.00
Hacienda Pública / Patrimonio Generado	\$1,877,643.00
Resultados del Ejercicio (Anteriores Desahorro)	\$112,347.00
resultados de Ejercicios Anteriores	\$1,765,296.00
Revalúos	\$0.00
Reservas	\$0.00
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	\$0.00

Exceso o Insuficiencia de la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	\$0.00
Resultado por Posición Monetaria	\$0.00
Resultado por Tenencia de Activos No Monetarios	\$0.00
Total Hacienda Pública / Patrimonio	\$1,877,643.00
Total de Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	\$2,355,097.00

Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima	
Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019	
Concepto	Importe
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	
Ingreso de Gestión	
Impuestos	\$0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
Derechos	\$0.00
Productos	\$0.00
Aprovechamientos	\$0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios	\$0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	\$9,500,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	\$9,500,000.00
Otros Ingresos y Beneficios	\$52,506.00
Ingresos Financieros	\$2,583.00
Incremento por variación de Inventarios	\$0.00
Disminuciones de Estimaciones por pérdida o deterioro u obsolescencia	\$0.00
Disminución del exceso de provisiones	\$0.00
Otros Ingresos y Beneficios Varios	\$49,923.00
Total de Ingresos Y Otros Beneficios	\$9,552,506.00
GASTOS Y OTRAS PERDIDAS	
Gastos de Funcionamiento	\$8,127,246.00
Servicios Personales	\$6,798,214.00
Materiales y Suministros	\$322,878.00
Servicios Generales	\$1,006,154.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$1,312,914.00
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	\$0.00
Transferencias al Resto del Sector Público	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Ayudas Sociales	\$0.00
Pensiones y jubilaciones	\$1,312,914.00
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos	\$0.00
Transferencias de seguridad social	\$0.00
Donativos	\$0.00
Transferencias al Exterior	\$0.00
Participaciones y Aportaciones	\$0.00
Participaciones	\$0.00
Aportaciones	\$0.00
Convenios	\$0.00
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	\$0.00
Intereses de la Deuda Pública	\$0.00
Comisiones de la Deuda Pública	\$0.00
Gastos de la Deuda Pública	\$0.00
Cotos por Coberturas	\$0.00
Gastos por Apoyo Financieros	\$0.00

Otros Gastos y Perdidas Extraordinarias	\$0.00
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y	\$0.00
Provisiones	\$0.00
Disminución de inventarios	\$0.00
Aumento por insuficiencia de estimaciones por pérdida o deterioro u obsolescencia	\$0.00
Aumento por insuficiencia de provisiones	\$0.00
Otros Gastos	\$0.00
Inversión Pública	\$0.00
Inversión pública no capitalizable	\$0.00
TOTAL DE GASTOS Y OTRAS PERDIDAS	\$9,440,159.00
RESULTADOS DE EJERCICIOS (AHORRO/DESAHORRO)	\$112,347.00

IV. ESTADO DE DEUDA PUBLICA

La deuda pública a corto plazo reportada por la Comisión de Derechos Humanos en su cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, es de la cantidad de \$477,453.00 pesos, misma que se integra por servicios personales por pagar y documentos por pagar, como se detalla:

Concepto	Importe
Cuentas Por Pagar a Corto Plazo	\$476,938.00
Documentos por Pagar a Corto Plazo	\$516.00
Porción a Corto Plazo de la Deuda Publica a Largo Plazo	\$0.00
Títulos y Valores a Corto Plazo	\$0.00
Pasivos Diferidos a Corto Plazo	\$0.00
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	\$0.00
Provisiones a Corto Plazo	\$0.00
Total	\$477,453.00

V. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA

A) INGRESOS.

Los ingresos presupuestados por la Comisión de Derechos Humanos para el Ejercicio Fiscal 2019, fueron de la cantidad de \$9'500,000.00 pesos; autorizados por la Legislatura Local mediante el Decreto 185, con el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2020, mismo que fue publicado en el periódico oficial del Estado de Colima el 13 de diciembre del año 2019, mismo que en su artículo 17, partida 41401, establece recursos económicos para el Ente Fiscalizado.

Durante el Ejercicio Fiscal 2020, la Comisión de Derechos Humanos, obtuvo ingresos por Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas por la cantidad de \$9'500,000.00 pesos; comparándolos con los estimados en su Presupuesto de Ingresos aprobado que fueron de la cantidad de \$9'500,000.00 pesos, se muestra que no hubo variación entre los ingresos estimados y los recaudados, se especifica a continuación:

Concepto	Estimado	Devengado	Diferencia
-----------------	-----------------	------------------	-------------------

Impuestos	\$0.00	\$0.00	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00	0.00
Derechos	\$0.00	\$0.00	0.00
Productos	\$0.00	\$0.00	0.00
Aprovechamientos	\$0.00	\$0.00	0.00
Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y Otros Ingresos	\$0.00	\$0.00	0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, AYUDAS Y OTROS SUBSIDIOS	\$9,500,000.00	\$9,500,000.00	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$0.00	\$0.00	0.00
Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00	\$0.00	0.00
Totales	\$9,500,000.00	\$9,500,000.00	\$0.00

B) EGRESOS.

El Presupuesto de Egresos de la Comisión de Derechos Humanos, para el ejercicio fiscal 2020, muestra un gasto total autorizado de la cantidad de \$9'500,000.00 pesos; mismo que fue aprobado en acta de Sesión Extraordinaria del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos, de fecha 13 de enero de 2020. Comparando dicho monto con el del Presupuesto de Egresos ejercido durante el ejercicio fiscal 2020, que fue de la cantidad de \$9'480,824.00 pesos; se muestra una erogación menor de la cantidad de \$39,176.00 pesos, misma que representa un gasto menor equivalente a un 0.20% menos del Presupuesto de Egresos originalmente autorizado al Ente Fiscalizado para el ejercicio fiscal 2020; variación que se refleja en diferentes conceptos de gasto como se detalla a continuación:

CONCEPTO	Aprobado	Devengado	Diferencia
Servicios Personales	\$ 6,605,761.00	\$ 6,798,214.00	-\$ 192,453.00
Materiales y Suministros	\$ 430,600.00	\$ 322,878.00	\$ 107,722.00
Servicios Generales	\$ 1,118,338.00	\$ 1,006,154.00	\$ 112,184.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 1,345,301.00	\$ 1,312,914.00	\$ 32,387.00
Bienes Muebles, Inmuebles e intangibles	\$ -	\$ 20,664.00	-\$ 20,664.00
Inversión Pública	\$ -	\$ -	\$ -
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	\$ -	\$ -	\$ -
Participaciones y Aportaciones	\$ -	\$ -	\$ -
Deuda Pública	\$ -	\$ -	\$ -
Total	\$ 9,500,000.00	\$ 9,460,824.00	\$ 39,176.00

VI. ALCANCE DE LA REVISIÓN

El alcance de la revisión en relación a la representatividad de la muestra auditada en los ingresos recaudados y del egreso ejercido de la Comisión de Derechos Humanos, ambos durante el ejercicio fiscal 2020, mismos que se indican a continuación:

a) Financiera

Concepto	Universo Seleccionado (pesos)	Muestra Auditoría (pesos)	Representatividad de la muestra
Ingresos propios	\$9,552,506.00	\$9,389,874.00	98.30%
Suma	\$9,552,506.00	\$9,389,874.00	98.30%
Egresos:			
Recursos Propios	\$9,500,000.00	\$9,129,475.00	96.10%
Suma	\$19,052,506.00	\$18,519,349.00	97.20%

VII. PROMOCIÓN DE ACCIONES

Como resultado de la auditoría a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2019, de la Comisión de Derechos Humanos, este Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, citó a la autoridad competente de la Comisión de Derechos Humanos mediante oficio **832/2021**, de fecha 14 de junio de 2021, notificado ese mismo día al Ente Fiscalizado, para que compareciera el día 16 del mes de julio del 2021 a las 16:00 horas el **Lic. Roberto Ramírez**, en las oficinas que ocupa el Órgano Fiscalizador para formalizar la entrega del *Informe de Auditoría*, así como la *Cédula de Resultados Preliminares*.

En dicha cédula se informa el detalle de los resultados obtenidos en la aplicación de los procedimientos de auditoría; dando un total de 29 observaciones financieras de las cuales 3 son sin hallazgo y 26 con hallazgo, este último rubro se integra por 63 resultados preliminares y 34 recomendaciones preliminares y 14 reactivos de la Auditoría de Desempeño de las cuales se derivaron 9 recomendaciones preliminares. En los resultados con hallazgo se señalan diferentes promociones de acciones: requerimientos preliminares, recomendaciones preliminares y reintegros a la hacienda pública del Ente Fiscalizado. Lo anterior implica la exhibición o entrega de sustentos documentales y confirmación de datos.

En virtud de lo anterior y en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 41 de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima", a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente documento, el Ente Fiscalizado, cuenta con **7 (siete) días hábiles**, para que emita las respuestas, argumentaciones y aportar las probanzas y documentos soporte para solventar lo observado, las cuales de resultar procedente, a juicio del Auditor Superior del Estado, serán valoradas y consideradas por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en la elaboración del Informe del Resultado. Dicho Informe del Resultado se entregará a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos del H. Congreso del Estado, conforme lo previsto en los artículos 41, 37, 38, 39 y 93, fracción IV, de la "Ley de

Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima". Igualmente, en el caso de incumplimiento a la atención y solventación de las acciones y recomendaciones contenidas en la Cédula de Resultados Preliminares de la Comisión de Derechos Humanos, los servidores públicos responsables podrán ser acreedores a las sanciones y acciones que procedan, lo anterior en términos de los artículos 24, 41, 42 y 43, de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima".

A) APARTADO DEL TRATAMIENTO A LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES DERIVADAS DE LA REVISIÓN

En el proceso de revisión de la cuenta pública se identifican, por lo menos tres etapas, todas independientes entre sí jurídicamente, siendo las siguientes: I. La inspección de la cuenta pública que se realiza al sujeto de revisión, entendida esta como una entidad abstracta de la estructura de la administración pública, misma que finaliza con la remisión del Informe del Resultado de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 la Comisión de Derechos Humanos al H. Congreso del Estado; II. La calificación por parte del H. Congreso del Estado, para los efectos constitucionales procedentes; y, III. El procedimiento administrativo de responsabilidad mediante el cual se determinará y sancionará al servidor público o particulares responsables de la comisión de irregularidades derivadas de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 la Comisión de Derechos Humanos.

Por lo anterior, resulta indispensable, para efectos de la remisión del presente Informe del Resultado al H. Congreso del Estado, abordar el análisis técnico jurídico que permita dilucidar desde una perspectiva amplia, el tratamiento jurídico procesal que ha de seguir la promoción de las responsabilidades administrativas derivadas del proceso fiscalizador que se informa, y que en su caso, ameriten la imposición de sanciones administrativas o resarcitorias o ambas; lo cual se realiza en los términos de los párrafos subsecuentes.

El proceso de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, correspondiente a los Poderes del Estado, los Órganos Autónomos previstos en la Constitución local, los Municipios y las entidades paraestatales y paramunicipales de la Administración Pública del Estado y de los Municipios, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, determinar que los ingresos deriven de la aplicación de los ordenamientos que los autoricen, comprobar si los egresos se han ajustado a los criterios señalados en su Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal en revisión, cerciorarse de que la obra de infraestructura pública se haya adjudicado y ejecutado con apego a la legislación en la materia, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas respectivos. La revisión no sólo comprenderá la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica, financiera y contable del ingreso y gasto público; verificará la exactitud y justificación de las cantidades erogadas y que los cobros y pagos efectuados se hayan sujetado a los precios y tarifas autorizadas o de mercado; se ordenaron y se llevaron a cabo los trabajos de Fiscalización Superior, atendiendo a las fechas de inicio determinadas en el Programa Anual de Actividades 2020 del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, y en base a las disposiciones jurídicas de la entonces vigente "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima", publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el 07 de abril de 2018.

En relación a las responsabilidades administrativas, debe considerarse en primer lugar, que derivado de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, se creó el Sistema Nacional Anticorrupción como instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, a fin de definir y diseñar mejores prácticas y políticas de combate a la corrupción y poder abatir de una vez por todas la ineficiencia antes demostrada derivado de esfuerzos desarticulados.

Para tal efecto, a través de lo señalado en los artículos 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dispuso quienes son considerados servidores públicos, señalando el tipo de responsabilidad en que pueden incurrir por actos u omisiones en el desempeño de sus funciones, entre las que atañen a la Fiscalización Superior, la denominada Responsabilidad Administrativa, a través de faltas administrativas no graves, faltas administrativas graves y faltas de particulares vinculadas a estas últimas. Lo anterior lo vemos reflejado en nuestra Constitución Local, ya que mediante el Decreto 287, se reformaron diversas disposiciones de la misma, en materia del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima.

En términos de lo señalado en el párrafo anterior, las faltas administrativas graves deben ser investigadas y substanciadas por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental y los órganos internos de control estatales y municipales, según corresponda, y ser resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado. El conocimiento y resolución de las demás faltas y sanciones administrativas corresponderá a los órganos internos de control de los Ente Fiscalizados.

En segundo lugar, debe tenerse en cuenta que, con el fin de instrumentar el Sistema Nacional Anticorrupción, el lunes 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidieron la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; las cuales en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son parte del conjunto de normativas que son consideradas como LEY SUPREMA DE LA NACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos Primero y Tercero Transitorios del Decreto antes mencionado, las nuevas leyes entrarían en vigor a partir del día siguiente a su publicación, es decir, el 19 de julio de 2016, con excepción de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual entraría en vigor, un año posterior a la entrada en vigor del mismo Decreto, por lo tanto, a partir del 19 de julio de 2017. El artículo Tercero Transitorio anteriormente señalado, también estableció que en tanto entraba en vigor la Ley General de Responsabilidades

Administrativas, continuaría aplicándose la legislación en materia de responsabilidades administrativas, en el ámbito federal y de las entidades federativas, que se encontrase vigente a la fecha de entrada en vigor del mismo Decreto; y que los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades federales y locales con anterioridad a la entrada en vigor de la misma Ley, serían concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio; por lo cual, se puede establecer con toda certeza, que a partir del 19 de julio de 2017, la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas en todo el país y respecto a los tres órdenes de gobierno (Federal, Estatal y Municipal), es la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

No pasa desapercibido para este Órgano Fiscalizador que, si bien es cierto, el tan referido artículo Tercero Transitorio señala que el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, una vez que ésta entre en vigor, serán exigibles, en lo que resulte aplicable, hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, de conformidad con la ley de la materia, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia, ello no afecta la aplicación de la citada Ley, en virtud de que la vigencia de dichas disposiciones no está condicionada a que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones, máxime que el cuerpo normativo antes señalado establece como atribuciones en materia de responsabilidades para dicho Comité Coordinador las siguientes:

- 1.- El Comité Coordinador es la instancia a la que hace referencia el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Nacional Anticorrupción (Art. 3, frac. V, LGRA);
- 2.- Emitir recomendaciones a las autoridades, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno y con ello la prevención de Faltas administrativas y hechos de corrupción (Art. 18, LGRA);
- 3.- Determinar, en términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, los mecanismos de coordinación que deberán implementar los entes públicos (Art. 19, LGRA);
- 4.- Establecer los mecanismos para promover y permitir la participación de la sociedad en la generación de políticas públicas dirigidas al combate a las distintas conductas que constituyen Faltas administrativas (Art. 23, LGRA);
- 5.- Emitir los formatos de las declaraciones patrimoniales y de intereses, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes (Art. 29, LGRA).

6.- Emitir las normas y los formatos impresos; de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los Declarantes deberán presentar las declaraciones patrimoniales y de intereses, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes; así como los manuales e instructivos, observando lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley. (Arts. 29, 34 y 48, LGRA).

7.- Determinar los formatos y mecanismos para registrar la información, referente a la Plataforma digital nacional, de los Servidores Públicos que intervengan en procedimientos para contrataciones públicas, ya sea en la tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como la enajenación de bienes muebles y aquellos que dictaminan en materia de avalúos (Art. 43 LGRA);

8.- Expedir el protocolo de actuación en contrataciones que las Secretarías y los Órganos internos de control deban implementar (Art. 44 LGRA);

9.- Podrá recomendar mecanismos de coordinación efectiva a efecto de permitir el intercambio de información entre autoridades administrativas, autoridades investigadoras de órganos del Estado Mexicano y Autoridades Investigadoras dentro de su ámbito de competencia (Art. 89 LGRA);

En ese sentido, la competencia del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas es solo para efectos de establecer las bases y principios de coordinación entre las autoridades competentes en la materia en la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios; por lo que no afecta en nada, la vigencia y aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el hecho que éste no emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia, en lo que respecta al procedimiento de responsabilidades administrativas (Art. 8, LGRA).

Por otra parte, es conveniente traer a colación que el mismo artículo Tercero Transitorio del Decreto antes señalado, determinó que con la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, quedaban abrogadas la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, y se derogaban los Títulos Primero, Tercero y Cuarto de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Bajo el contexto de lo anteriormente descrito, resulta necesario puntualizar las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas siguientes:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, los objetivos de ese cuerpo normativo son los que se enlistan:
 - a) Establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los Servidores Públicos;
 - b) Establecer las Faltas administrativas graves y no graves de los Servidores Públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;
 - c) Establecer las sanciones por la comisión de Faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;
 - d) Determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y
 - e) Crear las bases para que todo Ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.
2. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 9, fracción III, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, como Entidad de Fiscalización Superior del Estado de Colima, reviste el carácter de autoridad competente facultada para aplicar la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
3. En base al artículo 11, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental es competente para investigar y substanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves y en caso de detectar posibles faltas administrativas no graves dará cuenta de ello a los órganos internos de control, según corresponda, para que continúen la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan; si derivado de sus investigaciones, acontezca la presunta comisión de delitos, presentará las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público competente.
4. En el artículo 12, se determina que los tribunales son los facultados para resolver la imposición de sanciones por la comisión de faltas administrativas graves y de faltas de particulares, conforme a los procedimientos previstos en la referida Ley.
5. Cuando las autoridades investigadoras determinen que de los actos u omisiones investigados se desprenden tanto la comisión de faltas administrativas graves como no graves por el mismo servidor público, por lo que hace a las faltas administrativas graves, substanciarán el procedimiento en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a fin de que sea el Tribunal el que imponga la sanción que corresponda a dicha falta. Si el Tribunal determina que se cometieron tanto faltas administrativas graves, como faltas administrativas no graves, al graduar la sanción que proceda tomará en cuenta la comisión de éstas últimas. (Art. 13, LGRA).

6. La atribución del Tribunal para imponer sanciones a particulares en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, no limita las facultades de otras autoridades para imponer sanciones administrativas a particulares, conforme a la legislación aplicable. (Art. 14, LGRA).

Ahora bien, una vez establecida la vigencia y aplicabilidad de las reformas constitucionales federales y de la legislación general en materia de combate a la corrupción aplicable en toda la República respecto a sus tres órdenes de gobierno, cabe hacer mención que para el Estado de Colima, el 13 de mayo del 2017, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el Decreto número 287, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, todas en materia del Sistema Estatal Anticorrupción, mismo que se complementó con la publicación a través del mismo medio oficial el 27 de diciembre del 2017, del Decreto número 439 por el que se reordenó y consolidó el texto de la Constitución Particular del Estado.

Asimismo, es dable mencionar que del análisis a lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio del mencionado Decreto 439, y atendiendo a la jerarquía del texto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas sobre el texto vigente de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en virtud del principio de Supremacía Constitucional que establece el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a que el H. Congreso del Estado, mediante Decreto número 515, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 1º de agosto de 2018, abrogó la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, estableciendo además en su artículo Quinto Transitorio, que las menciones a esa Ley, en lo concerniente a responsabilidades administrativas, previstas en las leyes locales, así como en cualquier otra disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Considerando además que las reformas del 13 de mayo de 2017 a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima; la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima, misma que en sus artículos transitorios se determina que las referencias que esa Ley hace con relación a la Fiscalía General resultarán aplicables a la Procuraduría General de Justicia del Estado; la Ley de Juicio Político del Estado de Colima, misma que en sus artículos transitorios señala la abrogación de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el día 08 de diciembre de 1984, así como el que las menciones a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en lo que concierne a responsabilidades administrativas, previstas en las leyes locales, así como en cualquier otra disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y la recientemente publicada Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima; con la publicación de los referidos cuerpos normativos podemos establecer que en el Estado de Colima

contamos con un nuevo marco jurídico en materia de combate a la corrupción y rendición de cuentas, marco legal bajo el cual este Órgano Fiscalizador ha elaborado el presente Informe del Resultado.

Otro de los aspectos que incide en la elaboración del Informe del Resultado de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 la Comisión de Derechos Humanos, tiene que ver con el principio de publicidad del mismo, el cual se hace presente una vez entregado al H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; y 115, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente; principio que a su vez, requiere ser ponderado frente al derecho fundamental de privacidad y protección de datos personales, bajo la óptica del contraste efectuado entre la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicadas respectivamente en el Diario Oficial de la Federación, los días 04 de mayo de 2015 y 26 de enero de 2017.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que bajo el nuevo modelo de prevención, detección, disuasión y sanción de las faltas administrativas cometidas por los servidores públicos, así como de faltas de particulares que se vinculen a estas, las Entidades de Fiscalización Superior Locales competentes para hacer valer la Ley General de Responsabilidades Administrativas, debemos ejercer nuestras atribuciones a través de las dos etapas procesales básicas que la propia Ley señala: como son el de Investigación y el de Substanciación. Dichas etapas se desarrollan mediante mecanismos que constituyen parte del procedimiento administrativo sancionador, el cual se sigue mediante un procedimiento especial normado por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y en virtud del cual, se debe respetar y hacerse efectivas las garantías de presunción de inocencia y debido proceso, que nuestro Marco Normativo contempla a favor de las personas indiciadas en un procedimiento del cual pueda surgir una pena o sanción, tanto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Por lo que, analizando diversos criterios, así como las disposiciones establecidas por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, es que se determina generar versión pública del presente Informe del Resultado de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 la Comisión de Derechos Humanos y con ello generar la menor afectación al derecho de acceso de información.

Es por ello que del presente Informe del Resultado de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 la Comisión de Derechos Humanos, bajo la argumentación de

la prueba de daño, establecida en el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, la cual tiene por objetivo justificar que de divulgarse la información se generaría un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo para el interés público; se realizó la versión pública correspondiente, testando los nombres de los servidores públicos, sociedades civiles, empresas, personas físicas, y demás información que contenga datos personales o haga identificable a los involucrados, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 104, 113, fracciones VI y VIII, Y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 111, 116, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, y los numerales vigésimo cuarto, vigésimo séptimo y trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, los cuales establecen que podrá considerarse como información reservada aquella que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones y la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; y la difusión de dicha información ocasionaría una afectación al desarrollo de las actividades de verificación, investigación y el proceso deliberativo, dificultando el pleno ejercicio de las funciones de investigación o jurisdiccional a cargo de las instancias competentes.

Cobra sustento de lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia número P./J. 43/2014 (10a.) por contradicción de tesis, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, el 06 de junio de 2014, de rubro y texto siguientes:

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON MATICES O MODULACIONES.

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada P. XXXV/2002, sostuvo que, de la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008), deriva implícitamente el principio de presunción de inocencia; el cual se contiene de modo expreso en los diversos artículos 8, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14, numeral 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; de ahí que, al ser acordes dichos preceptos -porque tienden a especificar y a hacer efectiva la presunción de inocencia-, deben interpretarse de modo sistemático, a fin de hacer valer para los gobernados la interpretación más favorable que permita una mejor

impartición de justicia de conformidad con el numeral 1o. constitucional. Ahora bien, uno de los principios rectores del derecho, que debe ser aplicable en todos los procedimientos de cuyo resultado pudiera derivar alguna pena o sanción como resultado de la facultad punitiva del Estado, es el de presunción de inocencia como derecho fundamental de toda persona, aplicable y reconocible a quienes pudiesen estar sometidos a un procedimiento administrativo sancionador y, en consecuencia, soportar el poder correctivo del Estado, a través de autoridad competente. En ese sentido, el principio de presunción de inocencia es aplicable al procedimiento administrativo sancionador -con matices o modulaciones, según el caso- debido a su naturaleza gravosa, por la calidad de inocente de la persona que debe reconocérsele en todo procedimiento de cuyo resultado pudiera surgir una pena o sanción cuya consecuencia procesal, entre otras, es desplazar la carga de la prueba a la autoridad, en atención al derecho al debido proceso.

Es por lo anteriormente fundado y motivado, que el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, emite el presente Informe del Resultado correspondiente a la fiscalización superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 la Comisión de Derechos Humanos, para su remisión al H. Congreso del Estado, con base en las disposiciones jurídicas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, publicada en el periódico oficial "El Estado de Colima" el 07 de abril de 2018; consignando las acciones, observaciones y recomendaciones promovidas, mismas que no fueron atendidas o subsanadas por el Ente Fiscalizado correspondiente en los términos y plazos establecidos por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, y efectuando el análisis de las irregularidades detectadas en la revisión, únicamente para efectos informativos, sin determinar la presunción de responsabilidades administrativas en que pudieran incurrir sus servidores públicos, sin promover la aplicación de las acciones y/o sanciones correspondientes, y sin fincar a los responsables las indemnizaciones por daños y perjuicios acaecidos a la hacienda pública o al patrimonio del Ente Fiscalizado sujeto a revisión.

Lo anterior en virtud de que dichas atribuciones serán ejercidas en el momento procesal oportuno, por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, en términos de la normatividad vigente aplicable y a través de sus unidades administrativas de investigación y substanciación, como lo establece, entre otros ordenamientos legales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; lo anterior, en su caso, siguiendo los procedimientos que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Aunado a lo anterior también se garantiza, la publicidad del presente Informe del Resultado de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 la Comisión de Derechos Humanos, en armonía con la protección de los datos personales, a los derechos humanos y universales de presunción de inocencia y debido proceso a favor de las personas físicas y morales, relacionadas con la atención y solventación de los resultados de la auditoría practicada, salvaguardando la confidencialidad de sus nombres completos. Toda vez que generar las versiones públicas de los informes correspondientes, en las que se protejan información clasificada como reservada o confidencial, se considera el medio menos restrictivo al derecho de acceso a la información pública, el cual evita vulnerar los derechos humanos de los particulares y servidores públicos involucrados en las auditorías practicadas.

Las observaciones no solventadas en el plazo concedido o con la formalidad requerida por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, forman parte del presente Informe del Resultado de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 la Comisión de Derechos Humanos, conforme a lo previsto en los artículos 2, 13, 17, 37, 38, 39, 40 y 105, fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Por último, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 3, fracciones II, III, IV, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XX, XXI, XXV, 4, 8, 9, fracción III, 11, 12, 13, 90, 91, 94, 95, 96, 98, 99, 100, 101, 111, y Primero y Tercero Transitorios, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 22, fracción V, 36, tercer párrafo, 77, segundo párrafo, 115, 116, fracción VI, segundo párrafo, 118, primer párrafo, 119, 120, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente, y derivado del estatus que guarda la solventación de las observaciones y recomendaciones, por parte del Ente Fiscalizado, de las cuales el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente, para el cumplimiento de sus atribuciones, a través de la Unidad de Investigación, realizará las investigaciones debidamente fundadas y motivadas, en el ámbito de su competencia, respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares, que puedan constituir faltas administrativas de las cuales puedan resultar responsabilidades:

Observación: F8-FS/20/26

Resultado: **No solventado**

Motivación:

Que del oficio número PRE/348/2021 de fecha 24 de junio de 2021, firmado por el [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con el resultado F8/FS/20/26, se determina como no solventado, toda vez que, el Ente Fiscalizado solo se compromete a realizar la aplicación de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, sin embargo no exhibió evidencia documental con la que acredite las acciones emprendidas.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 38, fracción II, 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Revelación Suficiente" y "Registro e Integración Presupuestaria" mismos que se encuentran en el Acuerdo que emite los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 2009; 68, 69, 70 y 71, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

OF. Núm. PRE360/2021 con fecha del 24 de junio 2021, firmado por el [REDACTED].

Observación: F10-FS/20/26

Resultado No. 1: **No solventado**

Motivación:

Que del oficio número PRE/348/2021 de fecha 24 de junio de 2021, firmado por el [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F10/FS/20/26, específicamente el resultado 1, mismo que se determina como no solventado, toda vez que el Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental para acreditar contar con el oficio de excepción por el contrato celebrado en fecha 06 de febrero de 2020.

Fundamentación:

Artículos 44, 45 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Oficio de excepción a la licitación de 15 de mayo de 2020

Resultado No. 2:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio número PRE/348/2021 de fecha 24 de junio de 2021, firmado por el [REDACTED], en su calidad de [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F10/FS/20/26, específicamente con el resultado 2, mismo que se determina como no solventado, toda vez que el Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental para acreditar contar previamente con la aprobación ante el comité de adquisiciones por la celebración del contrato de fecha 06 de febrero de 2020.

Fundamentación:

Artículos 44, 45 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Oficio de excepción a la licitación fecha 15 de mayo de 2020

Observación:

F11-FS/20/26

Resultado:**No solventado****Motivación:**

Una vez analizada la información y documentación exhibida por el Ente Fiscalizado mismas que son valoradas y consideradas en relación al resultado F11-FS/20/06. Mismo que se considera no solventado, ya que se solicitaron 7 dispersiones bancarias y faltaron por exhibir 2 dispersiones bancarias, correspondientes a la segunda quince del mes de abril y mayo del 2020, las dispersiones presentadas por el Ente Fiscalizado son solo archivos en Excel.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 14 y 58 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Proporcionan dispersiones bancarias de enero a diciembre incompletas.

Observación:

F12-FS/20/26

Resultado:**No solventado****Motivación:**

Del oficio número PRE/348/2021 de fecha 24 de junio de 2021, firmado por el [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emitió respuesta a la presente observación derivada de la fiscalización y formulada en la Cédula de Resultados Preliminares, una vez analizadas las argumentaciones y documentación exhibida por el Ente Fiscalizado son valoradas y consideradas en relación con el resultado F12/FS/20/26, se advierte que el Ente Fiscalizado no logra justificar el motivo por el cual se le realizaron pagos a la [REDACTED] por la cantidad de \$36,000.00 pesos, por concepto de productividad, ya que, en la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, en su artículo 6, se establece

que el Presidente de la Comisión será de igual manera Presidente del Consejo, razón por la cual no se justificó que el pago anteriormente mencionado sea procedente; en virtud de lo anterior, la presente observación se tiene como no solventada.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 43, apartado 1, fracción IV, 47 y 58 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio sin número, de fecha 04/08/2020 signado por el [REDACTED] del Estado de Colima, dirigido a la [REDACTED]

Acta número: EX/001/2019. Acta de la sesión extraordinaria número uno del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos.

Nombramiento emitido por [REDACTED] el 31/12/2019 con vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Nombramiento emitido por [REDACTED] el 16/05/2019 [REDACTED]

Acuerdo para la [REDACTED] de fecha 04/08/2020.

Of. Núm. PRE/368/2021. Respuesta de Oficio 842/2021, signado por el [REDACTED] dirigido a [REDACTED]

Manual de Percepciones.

Observación:

F13-FS/20/26

Resultado No. 1:**No solventado****Motivación:**

Del oficio número PRE/348/2021 de fecha 24 de junio de 2021, signado por el [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emitió respuesta a la presente observación derivada de la fiscalización y formulada en la Cédula de Resultados Preliminares, una vez analizadas las argumentaciones y documentación exhibida por el Ente Fiscalizado son valoradas y consideradas en relación con el resultado F13/FS/20/26, en relación al resultado 1, se advierte que el Ente Fiscalizado no justifica el motivo por el cual realizó el pago de canasta básica del ejercicio fiscal 2019 con recursos del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2020, aunado a lo anterior tampoco justificó que gasto no lo registró contablemente en el devengo afectando el presupuesto para el ejercicio fiscal 2019; por lo anteriormente señalado el presente resultado se tiene como no solventada.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 14, 43, apartado 1, fracciones VI y VIII y 58 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Of. Núm. PRE/364/2021, respuesta de oficio 842/2021 de fecha 24 de junio 2021 signado por el [REDACTED] dirigido a [REDACTED].

Resultado No. 2:**No solventado****Motivación:**

Del oficio número PRE/348/2021 de fecha 24 de junio de 2021, signado por el [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emitió respuesta a la presente observación derivada de la fiscalización y formulada en la Cédula de Resultados Preliminares, una vez analizadas las argumentaciones y documentación exhibida por el Ente Fiscalizado son valoradas y consideradas en relación con el resultado F13/FS/20/26, en relación al resultado 2, se advierte que el Ente Fiscalizado no justifica el motivo por el cual realizó el pago de canasta básica del ejercicio fiscal 2019 con recursos de su Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2020, aunado a lo anterior tampoco justificó que gasto no lo registró contablemente en el devengo afectando su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019; por lo anteriormente señalado la presente observación se tiene como no solventada.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 38, fracción II, 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Revelación Suficiente" y "Registro e Integración Presupuestaria" mismos que se encuentran en el Acuerdo que emite los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 2009; 43, fracción VIII, 68, 69, 70 y 71, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Of. Núm. PRE/364/2021, respuesta de oficio 842/2021 de fecha 24 de junio 2021 signado por el [REDACTED] dirigido a [REDACTED].

Observación:

F15-FS/20/26

Resultado:**No solventado****Motivación:**

Del oficio número PRE/348/2021 de fecha 24 de junio de 2021, signado por el [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emitió respuesta a la presente observación derivada de la fiscalización y formulada en la Cédula de Resultados Preliminares, una vez analizadas las argumentaciones y documentación exhibida por el Ente Fiscalizado son valoradas y consideradas en relación con el resultado F15/FS/20/26, se advierte que el Ente Fiscalizado no justifico el haber realizado el pago en demasía por concepto de Aguinaldo a [REDACTED] por la cantidad de \$4,500.00 pesos; en virtud de lo anterior la presente observación se tiene como no solventada, observando un posible daño al patrimonio del Ente Fiscalizado por la cantidad de \$4,500.00 pesos en términos de la presente observación.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de Colima; 14, 43, numeral 1 y 58 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Of. Núm. PRE/376/2021 de fecha 24/06/2021 signado por el [REDACTED] a [REDACTED].

Oficio sin número signado por [REDACTED] del Estado, dirigido a la [REDACTED].

Acta número: EX/001/2019 de fecha 28 de marzo de 2019

Acuerdo para la [REDACTED]

Manual de Percepciones

Nombramiento [REDACTED]

Observación: F17-FS/20/26

Resultado: No solventado

Motivación:

Del oficio número PRE/348/2021 de fecha 24 de junio de 2021, signado por el [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emitió respuesta a la presente observación derivada de la fiscalización y formulada en la Cédula de Resultados Preliminares, una vez analizadas las argumentaciones y documentación exhibida por el Ente Fiscalizado son valoradas y consideradas en relación con el resultado F17/FS/20/26, se advierte que el Ente Fiscalizado no justifica los pagos realizados en los meses de mayo a agosto del 2020, por la cantidad de \$5,960.10 pesos, por concepto de cuotas obrero-patronales de IMSS y RCV de la [REDACTED] ya que tampoco pudo acreditar que dicha persona formara parte de la plantilla laboral del Ente Fiscalizado; por lo anterior la presente observación se tiene como no solventada, observándose un posible daño al patrimonio del Ente Fiscalizado por la cantidad de \$5,960.10 pesos.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 12, fracción I, 15, fracciones I y II, 15 A, 36 y 38, de la Ley del Seguro Social; 108, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 14, 43, numeral 1 y 58 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Of. Núm. PRE/366/2021 de fecha 21 de junio 2021 signado por el [REDACTED], dirigido a [REDACTED].

Baja IMSS [REDACTED] 06/mayo/2020.

Alta IMSS [REDACTED] 04/mayo/2020

Mayo IMSS 2020-05

Liquidaciones IMSS MAYO

Formato para pago de cuotas junio

Junio IMSS 2020-06

Julio IMSS [REDACTED]

Julio IMSS 2020-07

Póliza E00233 IMSS

202008 AGOSTO IMSS

Observación: F18-FS/20/26

Resultado No. 3: **No solventado**

Motivación:

Del oficio número PRE/348/2021 de fecha 24 de junio de 2021, signado por el [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emitió respuesta a la presente observación derivada de la fiscalización y formulada en la Cédula de Resultados Preliminares, una vez analizadas las argumentaciones y documentación exhibida por el Ente Fiscalizado son valoradas y consideradas en relación con el resultado F18/FS/20/26, en relación al resultado 3, se advierte que si bien es cierto el Ente Fiscalizado exhibió el oficio donde se da de alta como suplente a la [REDACTED]; esto sucedió con fecha de 10 de mayo de 2021, es decir, acepta y reconoce que en el ejercicio 2020 no se corrigió lo observado; en virtud de lo anterior el presente resultado se tiene como no solventado.

Fundamentación:

Artículo 22, apartado 1, fracción VIII, inciso f) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Oficio de alta de suplente de comité de adquisiciones mayo 2021

Resultado No. 4: **No solventado**

Motivación:

Del oficio número PRE/348/2021 de fecha 24 de junio de 2021, signado por el [REDACTED] del Estado de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emitió respuesta a la presente observación derivada de la fiscalización y formulada en la Cédula de Resultados Preliminares, una vez analizadas las argumentaciones y documentación exhibida por el Ente Fiscalizado son valoradas y consideradas en relación con el resultado F18/FS/20/26, en relación al resultado 4, se advierte que el Ente Fiscalizado no justifica el motivo por el cual se omitió presentar ante el comité de adquisiciones el análisis trimestral de las contrataciones efectuadas por el Ente Fiscalizado; por lo anterior el presente resultado se tiene como no solventado.

Fundamentación:

Artículo 22, apartado 1, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Acuerdo del consejo por situación de covid 15 de febrero 2021
- Acuerdo de congreso del estado julio 2020
- Acuerdo general de la comisión de derechos humanos marzo 2020
- Contingencia del 2 a 15 de febrero 2020 oficio.
- Informes trimestrales de compras menores a 100 UMAS.

Observación: F20-FS/20/26

Resultado: **No solventado**

Motivación:

Del oficio número PRE/348/2021 de fecha 24 de junio de 2021, signado por el [REDACTED] del Estado de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emitió respuesta a la presente observación derivada de la fiscalización y formulada en la Cédula de Resultados Preliminares, una vez analizadas las argumentaciones y documentación exhibida por el Ente Fiscalizado son valoradas y consideradas en relación con el resultado F20-FS/20/26, se advierte que el Ente Fiscalizado exhibió información del automóvil stratus modelo 2005, como lo es un contrato de comodato firmado el día 15 de octubre del 2014, con vigencia de 4 años partir de la firma, presenta un documento de donación de fecha 04 de mayo de 2015, el cual fue aceptado por el titular más no exhibe la factura endosada o la tarjeta de circulación u otro documento para acreditar que dicho vehículo sea propiedad del Ente Fiscalizado, por lo anterior la presente observación se considera como no solventada, ya que el Ente Fiscalizado no pudo acreditar el registro en el padrón vehicular de dicho vehículo a su nombre.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 14 y 58 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Contrato de comodato stratus modelo 2005
- Carta de donación de auto.

Observación:

F21-FS/20/26

Resultado:**No solventado****Motivación:**

Del oficio número PRE/348/2021 de fecha 24 de junio de 2021, signado por [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emitió respuesta a la presente observación derivada de la fiscalización y formulada en la Cédula de Resultados Preliminares, una vez analizadas las argumentaciones y documentación exhibida por el Ente Fiscalizado son valoradas y consideradas en relación con el resultado F21-FS/20/26, se advierte que el Ente Fiscalizado exhibió la información del automóvil FTH4401 TSURU, como lo es un contrato de comodato firmado el día 15 de octubre del 2014 con vigencia de 4 años partir de la firma, así mismo presenta un documento de donación de fecha 04 de mayo de 2015, el cual fue aceptado por el titular, más no exhibió la factura endosada o la tarjeta de circulación u otro documento para acreditar que dicho vehículo sea propiedad del Ente Fiscalizado, por lo anterior la presente observación se considera como no solventada, ya que el Ente Fiscalizado no pudo acreditar gastos de mantenimiento y combustible por la cantidad de \$13,654.32 pesos, relacionados con dicho vehículo.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 14 y 58 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Comodatos de vehículos observados
- Factura camioneta EcoSport
- Manual de uso y control de vehículos interno.

Observación: F23-FS/20/26

Resultado: **No solventado**

Motivación:

Del oficio número PRE/348/2021 de fecha 24 de junio de 2021, signado por el [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emitió respuesta a la presente observación derivada de la fiscalización y formulada en la Cédula de Resultados Preliminares, una vez analizadas las argumentaciones y documentación exhibida por el Ente Fiscalizado son valoradas y consideradas en relación con el resultado F23-FS/20/26, se advierte que el Ente Fiscalizado señala que por contingencia no le fue posible presentar los informes a su Comité de Adquisiciones; sin embargo, se observa que los informes trimestrales fueron presentados hasta el 06 de mayo del año 2021, una fecha muy posterior a la que debía ser; aunado a lo anterior, en el "Decreto por el que se sanciona el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)". publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo del 2020, se menciona que quedan prohibidas reuniones con un número mayor a 10 personas; menciona que los entes deben seguir cumpliendo con lo que marcan las diferentes normativas siempre con la sana distancia; las reuniones con máximo 10 personas eran permitidas y el Comité de Adquisiciones del Ente Fiscalizado está integrado por 7 miembros, con las medidas adecuadas pudieron cumplir al menos con una reunión cada 3 meses, por lo que los argumentos vertidos por el ente Fiscalizado en relación al presente resultado no resultan suficientes ni adecuados para desvirtuar lo observado, por lo que continua el incumplimiento del Ente Fiscalizado de lo dispuesto por el artículo 46, numeral 1, fracción I, y 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; por todo lo anteriormente señalado la presente observación se tiene como no solventada.

Fundamentación:

Artículos 46, apartado 1, fracción I y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Acuerdo de congreso
- Acta comité de compras 06 de mayo 2021
- informes trimestrales de compras menores a 100 UMAS.

Observación: F25-FS/20/26

Resultado: **No solventado**

Motivación:

Del oficio número PRE/348/2021 de fecha 24 de junio de 2021, signado por el [REDACTED] del Estado de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emitió respuesta a la presente observación derivada de la fiscalización y formulada en la Cédula de Resultados Preliminares, una vez analizadas las argumentaciones y documentación exhibida por el Ente Fiscalizado son valoradas y consideradas en relación con el resultado F25-FS/20/26, se advierte que si bien es cierto el Ente Fiscalizado presenta mediante oficio PRE2040/2019 el anteproyecto de presupuesto de egresos de 2020, mismo en el que presenta la partida de provisiones extraordinarias; sin embargo, en su Presupuesto de Egresos aprobado y publicado no la contempla; en virtud de lo anterior y toda vez que el Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental para desvirtuar lo observado, motivo por el cual la presente observación se tiene como no solventada.

Fundamentación:

Artículos 10 fracción II incisos a) y b) en relación con el artículo 1 de la Ley de Disciplina Financiera de Las Entidades Federativas y los Municipios; 29 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Presupuesto de egresos 2020 ente fiscalizado
- Presupuesto de egresos 2020 estado de Colima
- Fichas técnicas
- Apartado de servicios personales.

Observación:	F26-FS/20/26
---------------------	--------------

Resultado No. 1:	No solventado
-------------------------	----------------------

Motivación:

Del oficio número PRE/348/2021 de fecha 24 de junio de 2021, signado por el [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuesta a la presente observación derivada de la fiscalización y formulada en la Cédula de Resultados Preliminares, una vez analizadas las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas en relación con la observación F26-FS/20/26, específicamente respecto al resultado preliminar 1, se advierte que el Ente Fiscalizado, solo comenta que asume el compromiso para en los siguientes ejercicios fiscales posteriores realizar la afectación presupuestal, así como la aplicación de los mismos, de igual forma señala que los ingresos observados fueron derivados de incapacidades de trabajadores, así como de intereses mensuales del ejercicio fiscal 2020 y que los mismos se dieron a conocer a su Consejo en sus cuentas publicas mensuales y la anual; sin embargo no exhibió evidencia documental para acreditar haber realizado en el ejercicio fiscal 2020 las ampliaciones a su presupuesto de ingresos por la cantidad de \$52,506.00 pesos; en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene como no solventado.

las dificultades que se presentaron por bajas de personal, así mismo mencionan que atenderán la observación para en futuros ejercicios fiscales llevar un buen manejo, sin embargo, no se presenta documentación que solvente, respecto de las ampliaciones al presupuesto de ingresos por la cantidad de \$52,506.00 pesos, ni presentó evidencia documental respecto de la autorización por parte del consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, aunado a lo anterior no se manifestó en el estado analítico de dicho presupuesto de ingresos.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 38, fracción II, 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Revelación Suficiente" y "Registro e Integración Presupuestaria" mismos que se encuentran en el Acuerdo que emite los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 2009; 43, fracción VIII, 68, 69, 70 y 71, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado No. 2:	No solventado
-------------------------	----------------------

Motivación:

Del oficio número PRE/348/2021 de fecha 24 de junio de 2021, signado por el [REDACTED] del Estado de Colima, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuesta a la presente observación derivada de la fiscalización y formulada en la Cédula de Resultados Preliminares, una vez analizadas las argumentaciones y documentación exhibida por el Ente Fiscalizado son valoradas en relación con la observación F26-FS/20/26, específicamente con el resultado preliminar 2, se advierte que el Ente Fiscalizado solo manifiesta que asume el compromiso para en los siguientes ejercicios fiscales posteriores realizar la afectación presupuestal, realizando la reducción a las partidas con saldo y ampliación correspondientes a las partidas sobre giradas del Organismo; con lo anterior el Ente Fiscalizado reconoce y acepta que no realice los traspasos entre cuentas presupuestales de gasto, en términos de la presente observación, por lo anterior y toda vez que el Ente Fiscalizado no exhibió documentación para desvirtuar lo observado, sigue incumpliendo lo establecido en el artículo 8, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, al no acreditar se encuentren autorizados los traspasos entre cuentas presupuestales del gasto, por el Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima; en virtud de todo lo anterior el presente resultado se tiene como no solventado.

Fundamentación:

Artículos 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 14, 58, 68, 69, 70 y 71 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

B) APARTADO DE RECOMENDACIONES

En cumplimiento al contenido de los artículos 19, fracción II, 38, fracciones IV y X, y 39, 41, 42 y 44, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, efectuó las RECOMENDACIONES necesarias al Ente Fiscalizado, con el objeto de que éste mejore los resultados, la eficiencia, eficacia y economía de sus acciones, a fin de elevar la calidad del desempeño gubernamental, derivado del estatus que guarda la atención de las recomendaciones contenidas en las Cédulas de Resultados Preliminares por parte del Ente Fiscalizado, se precisan las recomendaciones no atendidas por el Ente Fiscalizado, mismas a las que se dará seguimiento en el ejercicio fiscal siguiente y por tal motivo se hacen del conocimiento de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos del H. Congreso del Estado, en los términos siguientes:

Observación:	F7-FS/20/26
---------------------	-------------

Recomendación No. 1	No atendida
----------------------------	--------------------

Motivación:

El Ente Fiscalizado no solicita por escrito a todo su personal, sin distinción de jerarquías, de manera periódica, la aceptación formal y el compromiso de cumplir con el Código de Ética y el de Conducta.

Recomendación:

En virtud de que el Ente Fiscalizado no acredita lo requerido por la presente pregunta, se le recomienda que implemente mecanismos para comprometer a todo el personal del cumplimiento a sus Códigos de Ética y de Conducta. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación No. 2**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no cuenta con un manual de procedimientos formalmente establecido.

Recomendación:

En virtud de que el Ente Fiscalizado no acreditó contar con un manual de procedimientos para la administración de los recursos humanos, se recomienda implementar dicho manual con el objetivo de que tenga de forma pormenorizada y secuencial las acciones derivadas de la ejecución de los procedimientos en las Unidades Administrativas que lo integran. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio a presidencia, cronograma y organigrama.

Recomendación No. 3**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no cuenta con un programa de capacitación para el personal formalmente establecido.

Recomendación:

El Ente Fiscalizado no cuenta con lo requerido por lo que se le recomienda que establezca formalmente un programa de capacitación para el personal. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Diapositivas de la Capacitación.
Foto de la capacitación.
Constancia.
Diploma.

Recomendación No. 4**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no cuenta con un procedimiento formalizado para evaluar el desempeño del personal que labora en la institución.

Recomendación:

El Ente Fiscalizado no acredita contar con lo requerido, por lo que se le recomienda establecer un procedimiento formalizado para evaluar el desempeño del personal que labora en la institución. Lo anterior

con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación No. 5

No atendida

Motivación:

El Ente Fiscalizado no muestra evidencia de lineamientos o metodologías para la realización de las actividades de planeación (elaboración de su Plan o Programa Estratégico o documento análogo), en el ámbito de su responsabilidad, se recomienda generar acciones para su implementación. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Recomendación:

En virtud de que el Ente Fiscalizado no muestra evidencia de lineamientos o metodologías para la realización de las actividades de planeación (elaboración de su Plan o Programa Estratégico o documento análogo), en el ámbito de su responsabilidad, se recomienda generar acciones para su implementación. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio a presidencia, cronograma y organigrama.

Recomendación No. 6

No atendida

Motivación:

El Ente Fiscalizado no cuenta con una unidad específica responsable de coordinar el proceso de Administración de Riesgos.

Recomendación:

En virtud de que el Ente Fiscalizado no acredita contar con una Unidad específica con funciones de coordinación del proceso de Administración de Riesgos, se recomienda establecerla formalmente. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Manual de control interno.

Recomendación No. 7

No atendida

Motivación:

El Ente Fiscalizado presenta su manual de control interno como evidencia en el cual hace mención de la instancia, capítulo VII página 9. Pero no hace mención de dichos riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de sus objetivos y metas.

Recomendación:

El Ente Fiscalizado no adjuntó evidencia del documento mediante el cual identifica los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de sus objetivos y metas, mediante un mapa de riesgo o una tabla de riesgos, por lo que se recomienda establezca acciones y compromisos para generar dicho documento. Lo anterior con

fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Manual de control interno.

Oficio a presidencia, cronograma y organigrama.

Recomendación No. 8 **No atendida**

Motivación:

El Ente Fiscalizado no cuenta con instancias especializadas (Comité de Ética, Comité de Riesgos, etc.), que identifican, analizan y dan respuesta a los posibles riesgos de actos corruptos y contrarios a la integridad en los procesos que lleva a cabo.

Recomendación:

El Ente Fiscalizado muestra evidencia de la normativa correspondiente en la que establece los objetivos e integración de su Comité de Control Interno y Gestión de Riesgos, sin embargo, no acredita las acciones realizadas por el mismo para identificar, analizar y dar respuesta a los posibles riesgos de actos corruptos y contrarios a la integridad en los procesos que lleva a cabo, por lo que se recomienda aplicar la normativa existente para tales efectos. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Procedimiento de recepción y atención a la queja.

Código-de-conducta.

Manual de adquisiciones de la comisión de derechos humanos del estado de colima.

Código de ética.

Manual de control interno.

Recomendación No. 9 **No atendida**

Motivación:

El Ente Fiscalizado presentan los oficios de los procesos como evidencia.

Recomendación:

Si bien el Ente Fiscalizado muestra evidencia de los procesos de investigación que está llevando a cabo, estos no corresponden a un mecanismo por medio del cual se realiza a identificación, análisis y respuesta de los riesgos de corrupción detectados en el Ente y tampoco señala a que instancia se informa los resultados de dicho análisis. Por lo que se recomienda realizar acciones para la implementación del mencionado mecanismo. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Manual de control interno.

Recomendación No. 10 **No atendida**

Motivación:

El Ente Fiscalizado presenta evidencia de las pólizas, pero no cuenta con un programa de adquisiciones de equipos y software, Se cuenta con un inventario de aplicaciones en operación.

Recomendación:

El Ente Fiscalizado no acredita contar con un programa de adquisiciones de equipos y software, y un inventario de aplicaciones en operación, por lo que se recomienda generar acciones para su aplicación. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio a presidencia cronograma y organigrama.
Póliza e00337 diciembre toners impresora a color.
Póliza e00336 diciembre mantenimiento equipos de cómputo.
Póliza e00159 de junio mantenimiento y compra de artículos de cómputo.
Póliza e00158 de junio mantenimiento y compra.
Póliza e0002 mantenimiento al sistema de quejas e instalación impresoras.
Póliza e0001 migración de la página web y contraseñas.

Recomendación No. 11	No atendida
-----------------------------	--------------------

Motivación:

El Ente Fiscalizado no cuenta con políticas y lineamientos de seguridad para los sistemas informáticos y de comunicaciones que establezcan claves de acceso a los sistemas, programas y datos; detectores y defensas contra accesos no autorizados, y antivirus, entre otros aspectos. Adjunta evidencia de los programas con los cuales cuenta, pero no presenta políticas, ni lineamientos de seguridad.

Recomendación:

El Ente Fiscalizado no acredita contar con políticas y lineamientos de seguridad para los sistemas informáticos y de comunicaciones que establezcan claves de acceso a los sistemas, programas y datos; detectores y defensas contra accesos no autorizados, antivirus, entre otros aspectos, por lo que se recomienda generarlas para mayor control de sus sistemas informáticos. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sistemas con clave.
SAAG y sistema de nómina.

Recomendación No. 12	No atendida
-----------------------------	--------------------

Motivación:

El Ente Fiscalizado no cuenta con un Plan de Sistemas de Información, en correspondencia y que apoye los procesos por los que se da cumplimiento a los objetivos de la institución establecidos en su Plan o Programa Estratégico o documento análogo.

Recomendación:

El Ente Fiscalizado no cuenta con lo requerido en la presente respuesta, por lo que se le recomienda establecer un Plan de Sistemas de Información, en correspondencia y que apoye los procesos por los que se da cumplimiento a los objetivos de la institución establecidos en su Plan o Programa Estratégico o documento análogo. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación No. 13	No atendida
-----------------------------	--------------------

Motivación:

El Ente Fiscalizado presenta evidencia de su cronograma de actividades estableciendo medidas.

Recomendación:

El Ente Fiscalizado no cuenta con lo requerido, por lo que se le recomienda establecer políticas y/o procedimientos autorizados que establezcan las características y fuentes de obtención de datos, así como los elementos para su procesamiento y para la generación de información sobre los procesos o actividades que lleva a cabo de conformidad con la normativa aplicable. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación No. 14	No atendida
-----------------------------	--------------------

Motivación:

EL Ente Fiscalizado presenta su cronograma de actividades y su manual de control interno, estableciendo medidas.

Recomendación:

El Ente Fiscalizado con las evidencias que adjunta a esta respuesta no acredita que cuenta con una metodología para la evaluación de Control Interno y riesgos en el ambiente de Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC), por lo que se recomiendan generar acciones para su implementación. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Circular protección equipo de cómputo.
Oficio a presidencia, cronograma y organigrama.
Manual de control interno.

Recomendación No. 15	No atendida
-----------------------------	--------------------

Motivación:

El Ente Fiscalizado presenta su cronograma de actividades, pero no adjunta evidencia de las disposiciones solicitadas.

Recomendación:

En virtud de que el Ente Fiscalizado sólo acredita lo referente a la periodicidad con que se evalúan los objetivos y metas (indicadores) establecidos, a fin de conocer la eficacia y eficiencia de su cumplimiento, se recomienda que: B) que elabore un programa de acciones para resolver las problemáticas detectadas en dicha evaluación; y C) realice el seguimiento del programa de acciones para resolver las problemáticas detectadas (de ser el caso), a fin de verificar que las deficiencias se solucionan de manera oportuna y puntual. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio a presidencia, cronograma y organigrama.

Recomendación No. 16	No atendida
-----------------------------	--------------------

Motivación:

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de llevar a cabo autoevaluaciones de Control Interno de los principales procesos sustantivos y adjetivos relevantes de Administración de Riesgos, estableciendo programas de trabajo para atender posibles deficiencias.

Recomendación:

En virtud de que el Ente Fiscalizado no acredita haber realizado autoevaluaciones de control interno, se le recomienda llevarlas a cabo por parte de los responsables de su funcionamiento en el último ejercicio y, en su caso, dependiendo de los resultados establecer programas de trabajo para atender las deficiencias identificadas. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Constancia.

Recomendación No. 17	No atendida
-----------------------------	--------------------

Motivación:

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de realizar auditorías internas o externas a los procesos que pueden ser susceptibles a posibles actos contrarios a la integridad de la institución.

Recomendación:

En virtud de que el Ente Fiscalizado no acredita haber realizado auditorías internas o externas respecto los principales procesos sustantivos y adjetivos relevantes, susceptibles de posibles actos de corrupción, se recomienda una vez identifique dichos procesos los lleve a cabo. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación:	F28-FS/20/26
---------------------	--------------

Recomendación:	No atendida
-----------------------	--------------------

Motivación:

Del oficio número PRE/348/2021 de fecha 24 de junio de 2021 signado por el [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a la presente recomendación, derivada de la fiscalización y formulada en las Cédulas de Resultado Preliminares, una vez valoradas y consideradas las argumentaciones y documentación exhibida por el Ente Fiscalizado en relación con el resultado F28-FS/20/26, se advierte que el Ente Fiscalizado solo manifiesta que asume el compromiso de acatar la recomendación para que las notas a sus estados financieros cuenten con todos los elementos que lo señala la LGCG y demás normativas del CONAC; lo anterior sin exhibir evidencia de las acciones emprendidas para tal efecto, en virtud de lo anterior la presente recomendación se tiene como no atendida, por lo que se remite para su seguimiento en el ejercicio fiscal siguiente.

Fundamentación:

Artículos 46, fracción I, inciso g) y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 74, apartado 1, fracción I, inciso e) de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio de respuesta PRE 381/2021

Observación: F29-FS/20/26**Recomendación:** **No atendida****Motivación:**

Que del oficio número PRE/348/2021 de fecha 24 de junio de 2021 signado por el [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F29-FS/20/26, la presente recomendación se considera como no atendida con seguimiento para el ejercicio fiscal siguiente, ya que si bien es cierto el Ente Fiscalizado menciona que asume el compromiso de acatar la recomendación e incluir lo señalado en la cuenta pública anual, no exhibe evidencia de las acciones emprendidas para atender lo correspondiente.

Fundamentación:

Artículos 16, 19, 22, 23, 27, 34, 36, 37, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 67, 69, 72, 75, 79, 80 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; postulado número 4) Revelación Suficiente; del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo de Armonización Contable; 68, 69, 70, 71, numeral 1, 72, 74, 75, 76, 78 y 79, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima. Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Acuerdo por el que se reforma la Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable; Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Of. Núm. PRE/382/2021 De fecha 24/06/2021 signado por [REDACTED]. Dirigido a [REDACTED].

C) APARTADO DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

Como parte de la auditoría de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, radicada bajo el expediente número (XV) FS/20/26 de la Comisión de Derechos Humanos y con fundamento en los artículos 2, fracción II, 5, fracciones II, incisos a) y f), III, 24, 28, 31, 32, 74, 75, 77, fracción II, 105, fracciones I, II y último párrafo, y 106, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; 8, primer párrafo, fracción I, incisos a). b), f), g), del Reglamento Interior del órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental; se informa que se llevó a cabo la auditoría al desempeño para verificar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas estatales, con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2020.

En relación a lo anterior el Ente Fiscalizado atendió un cuestionario de 14 preguntas vía la Plataforma denominada "Sistema de Auditoría de Desempeño" a este Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, proporcionándoles la capacitación para manejo, usuario y contraseña al Enlace designado por el Ente Fiscalizado.

Este apartado se integra de cuatro secciones en las que se describen: los criterios de selección, el objetivo de la Auditoría de Desempeño, el alcance y la revisión realizada por los auditores habilitados.

1. Criterios de Selección:

Esta auditoría de desempeño se seleccionó conforme a los criterios cualitativos y cuantitativos establecidos de acuerdo a las facultades y atribuciones del marco normativo para la integración del Programa Anual de Auditorías y Actividades correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021 en relación a la Fiscalización Superior del ejercicio fiscal 2020 que realiza el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.

En este sentido, cada auditoría se plantea e integra de tal manera que permite obtener una visión razonable de que el objetivo y alcance de los programas cumplieron con los aspectos y criterios relevantes conforme al marco legal vigente que les resulta aplicable.

2. Objetivo de la Auditoría de Desempeño:

Verificar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez del gasto público estatal, así como el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas estatales, con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2020 de la Comisión de Derechos Humanos.

3. Alcance:

La verificación de la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez del gasto público del Ente Fiscalizado, así como del grado de cumplimiento de los objetivos de sus programas presupuestales, con base en los indicadores aprobados en su Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019, del procedimiento desarrollado a través de la Plataforma denominada "Sistema de Auditoría de Desempeño", así como de las evidencias proporcionadas por el Ente Fiscalizado al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.

Señalando a continuación el puntaje total obtenida de la auditoría de desempeño ejecutada a la Comisión de Derechos Humanos, así como las preguntas que no fueron solventadas con las recomendaciones emitidas por este Ente Fiscalizador.

4. Procedimiento de Auditoría Aplicado:

Cuestionario de Auditoría de Desempeño			
No.	Descripción Cumplimiento con el Programa Anual de Trabajo	Ponderación Alfanumérica	
		Resultados	
		A=7.14 B=3.57 C=0 (Base=100%)	39.27
AD1-FS/20/26	¿El Ente Fiscalizado cuenta con un marco jurídico que regule el Sistema de Evaluación del Desempeño del gasto de los recursos públicos a su cargo? NOTA: En caso de ser positiva su respuesta adjunte los documentos correspondientes	A	7.14
AD2-FS/20/26	¿El Ente Fiscalizado cuenta con un área responsable de coordinar el Sistema de Evaluación del Desempeño? NOTA: De ser positivo adjunte el organigrama aprobado en el que se describa dicha información y del marco jurídico en los que se señalan sus facultades	C	0
AD3-FS/20/26	¿El Ente Fiscalizado, formuló y tiene implementado un diagnóstico, árbol de problemas, árbol de objetivos? En caso de ser positiva su respuesta anexe las evidencias correspondientes	C	0
AD4-FS/20/26	¿El Ente Fiscalizado cuenta con un programa que contenga objetivos, estrategia, líneas de acción, metas, plazos, instancias y mecanismos de seguimiento para coordinar y orientar el proceso de desarrollo del Sistema de Evaluación al Desempeño del gasto de los recursos públicos a su cargo? De ser positivo anexe la evidencia correspondiente	C	0
AD5-FS/20/26	Muestre evidencia de la o las matrices de indicadores utilizadas por el Ente Fiscalizado para las evaluaciones realizadas	B	3.57
AD6-FS/20/26	¿En el Ente Fiscalizado existen mecanismos (Comité, grupos de trabajo, lineamientos) para la coordinación y seguimiento de las políticas y acciones relacionadas con el Sistema de Evaluación del Desempeño, y si estos operaron normalmente en el ejercicio 2020, conforme a la normativa que lo regula? De ser positivo anexar evidencia correspondiente	A	7.14
AD7-FS/20/26	¿El Ente Fiscalizado cuenta con las herramientas de medición de calidad e impacto social que genera la aplicación del gasto público a su cargo, a través de los programas presupuestales implementados y el valor público generado? De ser positiva la respuesta separar los mecanismos por actividad y anexar la evidencia correspondiente	A	7.14

AD8-FS/20/26	¿El Área responsable de la planeación en el Ente Fiscalizado realizó acciones de coordinación con el Área Administrativa para la ejecución de recursos, fondos y programas financiados con el gasto de recursos públicos a su cargo? De ser positiva la respuesta describir la acción realizada por el recurso, fondo y programa.	C	0
AD9-FS/20/26	¿El Ente Fiscalizado formuló y publicó un programa anual de evaluación del desempeño para el ejercicio fiscal 2020, respecto el recurso ejercido? De ser positiva anexar el programa anual de evaluación y el link de su publicación	C	0
AD10-FS/20/26	¿El Ente Fiscalizado realizó en su totalidad las acciones y/o actividades establecidas en su Programa de evaluación del desempeño y de acuerdo con su calendarización? De ser positiva la respuesta anexar la evidencia correspondiente	C	0
AD11-FS/20/26	Se solicita al Ente Fiscalizado presente un análisis comparativo entre los indicadores que estableció en el ejercicio 2019 y los correspondientes del 2020, con el propósito de verificar su congruencia.	A	7.14
AD12-FS/20/26	¿El Ente Fiscalizado tiene definido un mecanismo para realizar el registro y seguimiento de los aspectos susceptibles de Mejora, derivados de las recomendaciones de las evaluaciones al Desempeño realizadas? Adjuntar evidencia de los mecanismos que se implementan	C	0
AD13-FS/20/26	¿Los resultados de la Evaluación del Desempeño del gasto de recursos públicos a su cargo fueron considerados por las áreas administrativas competentes, para apoyar una gestión eficiente y transparente del Ente Fiscalizado? De ser positiva la respuesta anexar evidencia de que los resultados de las evaluaciones fueron considerados por las instancias o áreas competentes.	C	0
AD14-FS/20/26	¿Existen indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el cumplimiento de objetivos y metas de los programas presupuestales implementados por el Ente Fiscalizado? De ser positiva la respuesta describir los indicadores estratégicos y gestión	A	7.14
Puntaje Total			39.27

Pregunta

AD2-FS/20/26

¿El Ente Fiscalizado cuenta con un área responsable de coordinar el Sistema de Evaluación del Desempeño?
 NOTA: De ser positivo adjunte el organigrama aprobado en el que se describa dicha información y del marco jurídico en los que se señalan sus facultades

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado realice las acciones correspondientes para establecer un área administrativa, integrada formalmente en su organigrama, la cual tenga establecida sus funciones de coordinar el Sistema de Evaluación del Desempeño, puesto que sólo se acreditó que cuenta con un área administrativa con funciones referentes a la administración de riesgos. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta

AD3-FS/20/26

¿El Ente Fiscalizado, formuló y tiene implementado un diagnóstico, árbol de problemas, árbol de objetivos? En caso de ser positiva su respuesta anexe las evidencias correspondientes

Recomendación:

En virtud de que el Ente Fiscalizado no presentó evidencia que acredite que cuenta con un diagnóstico, árbol de problemas, árbol de objetivos, se recomienda establecer dichos árboles mediante un enfoque del marco lógico y con el propósito de contar con mecanismos que le permitan analizar el estado en el que se encuentra su administración. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta

AD4-FS/20/26

¿El Ente Fiscalizado cuenta con un programa que contenga objetivos, estrategia, líneas de acción, metas, plazos, instancias y mecanismos de seguimiento para coordinar y orientar el proceso de desarrollo del Sistema de Evaluación al Desempeño del gasto de los recursos públicos a su cargo? De ser positivo anexe la evidencia correspondiente

Recomendación:

En virtud de que el Ente Fiscalizado no logró acreditar que cuenta con lo requerido en esta pregunta, se recomienda establecer un programa que contenga objetivos, estrategia, líneas de acción, metas, plazos, instancias y mecanismos de seguimiento para coordinar y orientar el proceso de desarrollo del Sistema de Evaluación al Desempeño del gasto de los recursos públicos a su cargo. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta

AD5-FS/20/26

Muestre evidencia de la o las matrices de indicadores utilizadas por el Ente Fiscalizado para las evaluaciones realizadas

Recomendación:

En virtud de que el Ente Fiscalizado no acreditó tener implementado un Sistema de Evaluación del Desempeño, se recomienda realizar acciones para lograr su implementación y utilizar la matriz de indicadores presentada como evidencia en esta respuesta para realizar las evaluaciones correspondientes. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta

AD8-FS/20/26

¿El Área responsable de la planeación en el Ente Fiscalizado realizó acciones de coordinación con el Área Administrativa para la ejecución de recursos, fondos y programas financiados con el gasto de recursos públicos a su cargo? De ser positiva la respuesta describir la acción realizada por el recurso, fondo y programa.

Recomendación:

En virtud de que el Ente Fiscalizado no acreditó lo requerido en la presente pregunta, se recomienda que una vez establezca formalmente un área administrativa encargada de la planeación, lleve a cabo acciones de coordinación con el Área Administrativa, para la ejecución de recursos, fondos y programas financiados con el gasto de recursos públicos a su cargo. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta	AD9-FS/20/26
-----------------	--------------

¿El Ente Fiscalizado formuló y publicó un programa anual de evaluación del desempeño para el ejercicio fiscal 2020, respecto el recurso ejercido? De ser positiva anexar el programa anual de evaluación y el link de su publicación

Recomendación:

En virtud de que el Ente Fiscalizado no acreditó contar con lo requerido en la presente pregunta, se recomienda establecer un programa anual de evaluación del desempeño para los ejercicios fiscales subsecuentes, respecto el recurso ejercido, que permita analizar y valorar las acciones realizadas con el recurso público, en virtud de mantenerlas o modificarlas. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta	AD10-FS/20/26
-----------------	---------------

¿El Ente Fiscalizado realizó en su totalidad las acciones y/o actividades establecidas en su Programa de evaluación del desempeño y de acuerdo con su calendarización? De ser positiva la respuesta anexar la evidencia correspondiente

Recomendación:

En virtud de que el Ente Fiscalizado no acreditó que cuenta con un programa de evaluación del desempeño, se recomienda llevar a cabo acciones para su implementación y dar cumplimiento a las evaluaciones establecidas en dicho programa de acuerdo a las fechas asignadas. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta	AD12-FS/20/26
-----------------	---------------

¿El Ente Fiscalizado tiene definido un mecanismo para realizar el registro y seguimiento de los aspectos susceptibles de Mejora, derivados de las recomendaciones de las evaluaciones al Desempeño realizadas? Adjuntar evidencia de los mecanismos que se implementan

Recomendación:

En virtud de que el Ente Fiscalizado no acreditó contar con un procedimiento formal de seguimiento de resultados de las evaluaciones de desempeño, puesto que las evidencias presentadas en su respuesta, corresponde a la aprobación de la cuenta pública, se recomienda que una vez implemente evaluaciones del desempeño, determine procedimientos para dar seguimiento a los resultados de dichas evaluaciones. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

¿Los resultados de la Evaluación del Desempeño del gasto de recursos públicos a su cargo fueron considerados por las áreas administrativas competentes, para apoyar una gestión eficiente y transparente del Ente Fiscalizado? De ser positiva la respuesta anexar evidencia de que los resultados de las evaluaciones fueron considerados por las instancias o áreas competentes.

Recomendación:

En virtud de que el Ente Fiscalizado no acreditó contar formalmente con un Sistema de Evaluación del Desempeño del ejercicio de sus recursos públicos, se recomienda que una vez establezca dicho Sistema y realice las evaluaciones correspondientes, sus resultados sean considerados por las áreas administrativas competentes, para apoyar una gestión eficiente y transparente del Ente Fiscalizado. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

D) APARTADO DE DENUNCIAS DE HECHOS

En cumplimiento al contenido de los artículos 17, fracción III, 19, fracción I, 21, fracciones XVI y XIX, 38, fracciones IV y IX, y 39 y 41, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, informa al H. Congreso del Estado, que las denuncias de hechos que deriven de la revisión y fiscalización a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020 la Comisión de Derechos Humanos, serán presentadas en la Fiscalía Especializada en Combate de la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Colima; y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 6, último párrafo y 37, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, la información, datos y contenido de las denuncias de hechos que se presenten, en su momento, forman parte de un proceso de investigación. En relación a lo anterior, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, informará, en su momento, al H. Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, el estado que guarden las denuncias presentadas.

VIII. DICTAMEN DEL AUDITOR SUPERIOR

La revisión y fiscalización a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020 Comisión de Derechos Humanos, se practicó sobre la información proporcionada por el Ente Fiscalizado, de cuya veracidad es el único responsable. La auditoría fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, se aplicaron los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarias.

La auditoría se realizó considerando las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, cuidando en todo momento el respeto a los lineamientos establecidos en las Leyes Aplicables. El dictamen refleja la evaluación practicada al manejo y aplicación de los recursos públicos y al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas Contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en

consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la Comisión de Derechos Humanos cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se precisan en el apartado correspondiente a este informe y que se refieren a presuntas irregularidades detectadas.



Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización
Gubernamental del Estado
El Congreso del Estado de Colima

MAESTRA INDIRA ISABEL GARCÍA PÉREZ
Auditor Superior
Colima, Col. a 10 de septiembre de 2021